



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 030



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 28 ENE 2016

VISTO: El expediente TCP SL N° 17/2016, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/NOTA FISCALÍA DE ESTADO N° 668/15” y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota F.E. N° 668/2015, del 23 de noviembre de 2015, el señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, remitió a este Tribunal de Cuentas copia autenticada del Dictamen F.E. N° 24/2015 y de la Resolución F.E. N° 72/2015, ambos del 23 de noviembre de 2015, como así también de la presentación que originó el expediente del registro de ese Organismo N° 45/2015, caratulado: “S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO JURÍDICO DEL IPAUSS” y de la Nota de Presidencia del I.P.A.U.S.S. N° 628/2015.

Que en particular, de la documentación adunada a la referida nota, surge que el Director por Activos del I.P.A.U.S.S., señor Fabián RECABAL, solicitó la intervención de la Fiscalía de Estado en virtud de la situación crítica del área jurídica previsional ante la baja de la Coordinadora Técnica Jurídica Previsional, Dra. Gisela E. VEGA, a partir del 23 de octubre de 2015, por Disposición de Presidencia N° 646/2015 y *ad referéndum* del Directorio, dejando a la Comisión Previsional sin asesoramiento legal.

Que en el mencionado Dictamen F.E. N° 24/2015 se dejó asentado, en primer lugar, “(...) *la existencia de serias falencias en el funcionamiento de la Coordinación Técnico Jurídico Previsional que deberán ser corregidas por el Directorio con suma urgencia, lo que me lleva a exhortar al Directorio a poner especial atención y consideración al tiempo de efectuar la valoración de los antecedentes y experiencia de quienes se postulan para integrar el área, así como*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

a trabajar junto con el Administrador Previsional y la Comisión Previsional, en el diseño de los circuitos administrativos (...)”.

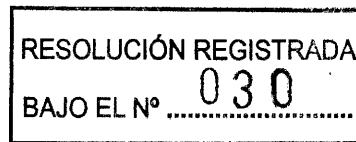
Que a su vez, se advirtió que la Presidencia del Instituto no poseía facultades para el dictado de la Disposición N° 646/2015, en función de lo dispuesto por el artículo 11 inciso i) de la Ley provincial N° 641 y por aplicación del principio de paralelismo de las formas y las competencias, careciendo de asidero que el acto hubiese sido dictado *ad referéndum* del Directorio; debiendo este último revocarla y abocarse a solucionar lo relativo a la baja de la Dra. VEGA.

Que finalmente, en el antedicho dictamen se conminó a la resolución del tópico, desde que resultarían “(...) *personalmente responsables por los daños y perjuicios que esa crítica situación pudiera provocar al Instituto, máxime en la hipótesis de que los múltiples procesos judiciales en trámite contra el organismo no resulten debidamente atendidos, conllevando ello la generación de gastos judiciales que podrían evitarse*” y que “(...) *la responsabilidad de las autoridades superiores del Instituto se verá agravada por (...) la existencia de una importante desidia de parte de ellas en la gestión de los intereses del ente autárquico, en tanto surge de aquella que no obstante encontrarse el área jurídica previsional atravesando una grave situación por falta de profesionales desde hace casi dos años, hasta el momento no han arbitrado los medios tendientes a dotarla de personal en cantidad y con idoneidad suficiente para cubrir debidamente las necesidades de aquel servicio y normalizar su funcionamiento*”.

Que seguidamente, atento a la rogatoria formulada en la Nota externa N° 2236/2015, Letra: T.C.P. - S.L., del 25 de noviembre de 2015, la Presidencia del Instituto, a través de la Nota N° 679/2015, Letra: Presidencia -IPAUS, puso en conocimiento de este Tribunal de Cuentas lo siguiente: 1) Con posterioridad al 23 de octubre de 2015 fueron designados dos letrados afectados específicamente al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

área previsional, a saber: a) la Dra. Magalí BUITRAGO, desde el 12 de noviembre de 2015, por Resolución de Directorio N° 1070/2015, quien prestaría servicios en el ámbito de la Coordinación de Asuntos Jurídicos Previsional por el término de doce meses o hasta tanto se sustanciase el correspondiente concurso; b) el Dr. Rubén Darío MORENO en el cargo de Coordinador Técnico Jurídico Previsional a partir del 30 de noviembre de 2015, mediante su similar N° 1212/2015; 2) Luego de la remoción de la Dra. VEGA, la Dra. Carolina VILLARREAL habría colaborado en el área jurídico previsional, junto con el Dr. Cristian FERRE PENIZZOTTO, quien se desempeñaría desde el 30 de octubre de 2015 como Coordinador Técnico Jurídico Administrativo por Disposición de Presidencia N° 652/2015, ratificada el 11 de noviembre de 2015 mediante Resolución de Directorio N° 1020/2015; 3) Por último, indicó que *“(...) no es posible informar en cada uno de los procesos la desvinculación del Instituto de la Dra. Vega por carecer de un registro actualizado de todas las causas en las que intervino dicha profesional. Lo que se está realizando es ir notificando el cese de la representación de la Dra. Vega y la designación del nuevo letrado interviniente cada vez que ingresa al Instituto alguna notificación (...) referente a algún proceso en el que haya intervenido (...)”*.

Que a través del Informe Legal N° 17/2016, Letra: T.C.P. - S.L., del 14 de enero de 2016, se concluyó, en primer término, que las falencias en el funcionamiento de la Coordinación Técnico Jurídico Previsional, en las que reparó la Fiscalía de Estado, han sido objeto de evaluación en la Auditoría Integral de Juicios en el ámbito del I.P.A.U.S.S., dispuesta por Resolución Plenaria N° 178/2014.

Que, por otro lado, se indicó que el control que ejerce el Tribunal de Cuentas sobre el I.P.A.U.S.S. es en cuanto a la gestión económico - financiera, quedando aquellas cuestiones estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

como acontece con la revocación y emisión de actos administrativos que no impliquen operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial, conforme el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N° 50 y máxime que ya se expidió al respecto la Fiscalía de Estado.

Que en tercer lugar, en el aludido informe se explicó que lo vertido en la Nota N° 679/2015, Letra: Presidencia – IPAUSS, permitía concluir que desde el 23 de octubre de 2015 se habría dado continuidad a las tareas desarrolladas en el área previsional del servicio jurídico del Instituto, sin que se advirtiesen -a priori- irregularidades que ameritasen esgrimir objeciones, no obstante la potestad que posee este Tribunal de Cuentas para actuar ante un posible perjuicio fiscal.

Que este Plenario de Miembros comparte las conclusiones anteriores, correspondiendo poner en conocimiento de la Fiscalía de Estado, la Resolución Plenaria N° 21/2016, que aprobó el Informe Final de la Auditoría Integral de Juicios en el ámbito del I.P.A.U.S.S., N° 163/2015, Letra: T.C.P. - C.A.

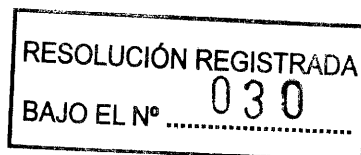
Que consecuentemente, los suscriptos dan por concluida la intervención de este Órgano de Control en relación al expediente del Visto, procediéndose al archivo de las actuaciones por parte de la Secretaría Legal.

Que sin perjuicio de lo anterior, adviértase al servicio jurídico del Instituto sobre la importancia de un registro actualizado y certero de todas las causas en las que interviene ese Organismo.

Que es necesario habilitar la feria administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 238/2015 en el ámbito de este Tribunal de Cuentas, encontrándose los suscriptos facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo previsto en los artículos 4º inciso g), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Habilitar la feria administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 238/2015 a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Poner en conocimiento de la Fiscalía de Estado, la Resolución Plenaria N° 21/2016, que aprobó el Informe Final N° 163/2015, Letra: T.C.P. - C.A., de la Auditoría Integral de Juicios en el ámbito del I.P.A.U.S.S.

ARTÍCULO 3º. Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del expediente del Visto, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º. Hacer saber al servicio jurídico del Instituto, a través de su Presidencia, la importancia de un registro actualizado y certero de todas las causas en las que interviene el Organismo, ya sea en carácter de demandado o actor.

ARTÍCULO 5º. Notificar con copia certificada de la presente a las autoridades del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social a través de su Presidencia y al señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, con copia de la resolución indicada en el artículo 2º de este acto.

ARTÍCULO 6º. Notificar en la sede de este Organismo de Control al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con remisión de las actuaciones para su intervención previa al archivo.

ARTÍCULO 7º. Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 030 /2016.

CPN Hugo Sebastián PANI,
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"